

**CONVENIO ESPECIFICO N° 001 -2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO-RURAL-DE**

**CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE – SAN MARTIN**

Conste por el presente documento, el acta de entendimiento específico de cooperación interinstitucional que celebran:

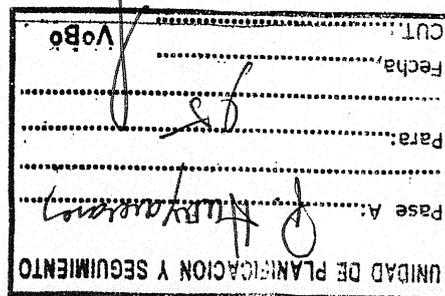
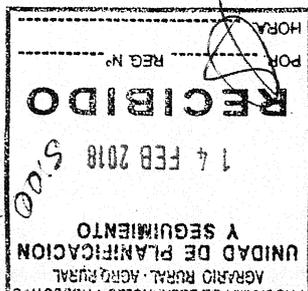
- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL DIRECCION ZONAL HUÁNUCO**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Zonal, Ing. Edú Sony Chávez Fernández, identificado con DNI N° 22512974, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 438-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, con domicilio en el Jr. Calicanto N° 145, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco, y;
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20168745231, domiciliado en Jr. Progreso N° 198-Tocache, distrito de Tocache, provincia de Tocache, región San Martín; representado por su Alcalde **Raúl Escobedo Santos**, identificado con DNI N° 08867013 y designado mediante Resolución N° 0442-2017-JNE; credencial emitida por el Jurado de Nacional de Elecciones - de fecha 18 de octubre del 2017.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio se refiere a ambas instituciones, se les llamara **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

- 1.1. **"AGRO RURAL"**, El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural se crea mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos que se institucionalizan y gestionan con autonomía en los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra representado por su Alcalde Provincial, quien entre otras atribuciones, tiene la de celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE  
Raúl Escobedo Santos  
ALCALDE



## CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 AGRO RURAL, a efectos de coadyuvar el desarrollo productivo agrario rural y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas de las zonas rurales, viene comercializando el Guano de las Islas en forma directa a nivel Nacional, a través de sus 18 Direcciones Zonales donde los agricultores podrán encontrar, las oficinas de venta y los almacenes zonales más cercanos al lugar de su residencia. En la cual la venta del guano va dirigida exclusivamente a los pequeños productores que se encuentran en el segmento social y como máximo (05) cinco Toneladas Métricas.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del programa, encargando dichas funciones en el ámbito de las direcciones zonales al Director Zonal.
- 2.3 Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se autoriza al Director Zonal, en su inciso g) suscribir convenios específicos y/o adendas con las Direcciones Regionales de Agricultura, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones públicas y privadas.
- 2.4 Mediante Oficio N° 526-2016-MPT/A, LA MUNICIPALIDAD, gestiona ante la Dirección Ejecutiva la instalación de un Punto de Venta de Guano de las Islas para lograr el acercamiento y disponibilidad del producto a los productores de la zona.
- 2.5 Mediante el comunicado por el correo Institucional, la Sub Dirección de Comercialización, señala que LA MUNICIPALIDAD cumple con los criterios establecidos en el Plan de Anual de Comercialización 2016, y propone a la Dirección Zonal AGRO RURAL Huánuco, la instalación de un punto de venta, por lo que resulta viable su suscripción del presente acuerdo.
- 2.6 Mediante el Acta de entendimiento N° 001-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO-RURAL-DE, de fecha 26 de setiembre del 2016, se ha venido realizando actividades relacionadas al objeto del presente convenio entre **LAS PARTES**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHÉ

Raúl Escobedo Santos  
ALCALDE



## CLAUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Acuerdo Específico se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimiento para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL.
- Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. N° 1017, Artículo. 3°, numeral 3.3), literal inciso s).
- Ley N° 30372 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”.
- La Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMÁN

Raúl Escobedo Santos  
ALCALDE

#### CLAUSULA CUARTA.-OBJETO DEL CONVENIO

4.1 AGRO RURAL proporcionará el Recurso de Guano de las Islas a precio social, en el punto de venta a instalar mediante la cooperación mutua de la Municipalidad Provincial; y así poder facilitar su adquisición a los productores de la zona.

#### CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre LAS PARTES, se suscriben a las siguientes:

##### 5.1 De **AGRO RURAL**:

- a) Instalará el Punto de venta de Guano de isla en las instalaciones que brinde **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Abastecerá Guano de las Islas al Punto de venta destinado a la comercialización a los pequeños agricultores, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización vigente, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**, y está aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva.



- c) Comercializar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado, de color crema, con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg. cada uno.

**5.2 De LA MUNICIPALIDAD:**

- a) Facilitar una oficina y almacén para la instalación del Punto de venta de Guano de las Islas, así como brindar seguridad de las mismas.
- b) Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Acuerdo Específico.
- c) Apoyar en la Promoción y difusión de guano de las islas para su comercialización.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio genera compromisos financieros a las partes, lo cual se detalla:

- por parte de **AGRO RURAL**.

Personal encargado de la comercialización del Guano de las Islas en el Punto de venta por un periodo de 12 meses, pudiendo ser reprogramado según el periodo de funcionamiento del Punto de ventas.

- Por **LA MUNICIPALIDAD**.

Personal encargado de la seguridad del almacén y oficina de comercialización por el periodo de funcionamiento del punto de venta.

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fines de lucro.

**CLAUSULA SETIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL**: El Director Zonal de Huánuco.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde Provincial.

**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN**

El presente Convenio Específico tendrá vigencia de un (01) año luego de suscrito, pudiendo ser renovado mediante adenda si así lo acuerdan **LAS PARTES**.

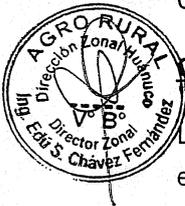
**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Las partes podrán introducir, de un mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente adenda o renovación.

**CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMÁN  
Raul Escobedo Santos  
ALCALDE



10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.

10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: el presente acuerdo podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.

10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual manera, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En este caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por LAS PARTES y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERO: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: LIBRE ADHESION Y/O SEPARACION**

**LAS PARTES** suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las Leyes de la República del Perú.

13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las Clausulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fé y común intención de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.

13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, o cargo de un Árbitro Único, conforme a las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Raúl Escobedo Santos  
ALCALDE



disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

- 13.4 El Arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las disposiciones a la presente Cláusula, mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, éste determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fé y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN**

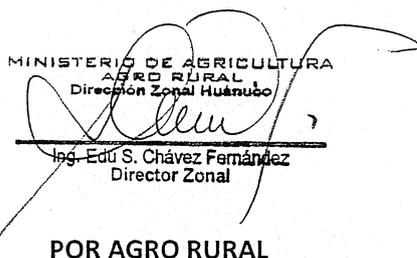
**LAS PARTES** se encuentran impedidas de realizar cesión de posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

- 16.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 16.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Tocache a los 23 días del mes de enero del 2018.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AGRO RURAL  
Dirección Zonal Huánuco



Ing. Edu S. Chávez Fernández  
Director Zonal

**POR AGRO RURAL**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE



Raúl Escobedo Santos  
ALCALDE

**POR LA MUNICIPALIDAD**